



ORDEN DE INICIO Y MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN 2024/460038

2024/460038 - 6302 - SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE PANTALLAS INFORMATIVAS SOBRE LAS CONDICIONES MEDIOAMBIENTALES, TEMPERATURA Y HUMEDAD.

La Tesorería General de la Seguridad Social es un Servicio Común de la Seguridad Social que se crea mediante [Real Decreto 2318/1978 por el que se establece la Tesorería General de la Seguridad Social](#), cuya estructura y funciones se regulan a través del [Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social](#).

El artículo 7 del citado Real Decreto 1314/1984 se indica que en el ámbito provincial, son órganos de la Tesorería General de la Seguridad Social sus respectivas Direcciones Provinciales, estructuradas en las unidades administrativas que se establezcan por Orden ministerial. El Director Provincial será el representante del organismo y velará por el cumplimiento de sus fines, asumiendo las competencias de dirección, ejecución, control e inspección de sus actividades en el ámbito provincial así como la jefatura del personal encuadrado orgánicamente en la Dirección Provincial.

De acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público \(en adelante LCSP\)](#), y los Directores generales de las distintas Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social, son los órganos de contratación de unos y otros. Sin perjuicio de lo anterior, mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), [Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social](#) modificada por [Resolución de 26 de septiembre de 2023, de la Tesorería General de la Seguridad Social](#), se delega en los titulares de las direcciones provinciales de la Tesorería General de la Seguridad Social, en materia de contratación, respecto de los contratos que hagan referencia a los créditos descentralizados o habilitados en cada dirección provincial y a los bienes patrimoniales radicados en su respectivo ámbito provincial, la facultad para celebrar contratos administrativos y privados, siempre que el valor estimado de tales contratos, calculado conforme a lo previsto en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere la cuantía de 900.000 euros, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido u otros impuestos indirectos. El límite de 900.000 euros no se aplicará para la celebración de contratos cuyo objeto principal lo constituya la ejecución de los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de las dependencias adscritas al ámbito ordinario de la respectiva dirección provincial, de sus servicios de limpieza, de sus servicios de vigilancia y/o seguridad, así como del suministro de energía eléctrica, sin perjuicio de requerir la oportuna autorización de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y Pensiones si el valor estimado del contrato excediese de dicha cuantía.



La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia (en adelante, DPTGSS) cuenta con crédito descentralizado o habilitado suficiente para efectuar esta contratación y tiene competencias delegadas en la materia en virtud de la citada Resolución de 23 de julio de 2020. La DPTGSS, para el cumplimiento de sus fines institucionales, tiene asignadas una serie de instalaciones y de equipamientos, cuya gestión y mantenimiento determinan la existencia de necesidades que han de ser satisfechas. Asimismo, la DPTGSS cuenta con la adscripción orgánica de personal funcionario y laboral al que se encomienda el cumplimiento de dichos fines institucionales.

El [artículo 28 de la LCSP](#) establece que las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales.



A la vista de lo expuesto y teniendo en consideración:

1. Naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato

El artículo 29.2 del Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural establece que, adicionalmente a las medidas de información previstas en la IT. 3.8.3 del RITE, los recintos habitables acondicionados a que hace referencia el apartado anterior (uno del mismo artículo) deberán informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento y reguladas en el RITE y en el apartado anterior.

Dichos carteles o pantallas deberán ser claramente visibles desde la entrada o acceso a los edificios, así como en cada una de las ubicaciones en las que existan los dispositivos de visualización a los que hace referencia la citada I.T. Dichos carteles o pantallas podrán indicar, adicionalmente, otras medidas que se estén adoptando para el ahorro y la eficiencia energética.

2. Objeto y contenido del contrato proyectado

De acuerdo a lo establecido en la [Sección 1ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#), el contrato proyectado se califica como contrato de **SUMINISTRO**.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

El contrato proyectado se somete a un régimen jurídico de derecho **administrativo**, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#)

Nomenclatura del contrato (CPV): 302313100.

El objeto del contrato se concreta de la siguiente forma:

Suministro e instalación de pantallas informativas sobre las condiciones medioambientales, temperatura y humedad, en los centros dependientes de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, según el número y detalle que se indica en el pliego de prescripciones técnicas que se acompaña.



La descripción detallada del objeto del contrato se efectúa en el pliego de prescripciones técnicas, o documento descriptivo, que lo rige.

3. Otros fines del contrato proyectado

La Ley de Contratos del Sector Público pretende conseguir un mejor cumplimiento de los objetivos públicos, tanto a través de la satisfacción de las necesidades de los órganos de contratación, como mediante una mejora de las condiciones de acceso y participación en las licitaciones públicas de los operadores económicos, y, por supuesto, a través de la prestación de mejores servicios a los usuarios de los mismos. Además trata de conseguir que se utilice la contratación pública como instrumento para implementar las políticas tanto europeas como nacionales en materia social, medioambiental, de innovación y desarrollo, de promoción de las PYMES, y de defensa de la competencia.

A la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, a través de la delegación de competencias del Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social, le ha sido encomendada la gestión de la contratación pública en el ámbito provincial en relación a las competencias de dirección, ejecución, control e inspección que ostenta de acuerdo al artículo 7 del Real Decreto 1314/1984, de 20 de junio, por el que se regula la estructura y competencias de la Tesorería General de la Seguridad Social.

El órgano de contratación (Director General de la TGSS), en relación a la contratación pública, no ha encomendado a la Dirección Provincial la consecución de otros fines distintos de la satisfacción de las necesidades del órgano de contratación a nivel provincial y la Dirección Provincial se declara no competente para establecerlos, por lo que con el contrato proyectado no se pretenden otros fines distintos del indicado, salvo aquellos generales, expresamente indicados en la Ley de Contratos del Sector Público y sus normas de desarrollo.

4. Plazo de ejecución del contrato proyectado:

El plazo de ejecución del contrato se establece en **2 meses como máximo** a partir del día siguiente a la fecha de formalización del contrato, sin perjuicio del plazo expresado en la oferta presentada por el adjudicatario.

5. Justificación del procedimiento de contratación

El expediente será objeto de tramitación ordinaria, al amparo de lo dispuesto en el [artículo 116 de la LCSP](#).



Las prestaciones objeto del contrato NO han sido declaradas sujetas a contratación centralizada por la [Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada](#).

El [artículo 131 de la LCSP](#) regula el procedimiento de adjudicación de los contratos del Sector Público. El presente contrato se adjudicará mediante el procedimiento **ABIERTO ABREVIADO**, regulado en el artículo 159.6 de la LCSP.

El contrato proyectado **NO** está sujeto a una regulación armonizada, de acuerdo a lo establecido en la [Sección 2ª del Capítulo II del Título Preliminar de la LCSP](#).

La elección del procedimiento no se ha realizado con la intención de eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que corresponda, ni de restringir artificialmente la competencia, bien favoreciendo o perjudicando indebidamente a determinados empresarios.

6. División por lotes

En el presente contrato no se ha previsto la división en lotes. Por tanto el licitador debe ofertar por la totalidad del objeto del contrato, no pudiendo recaer la adjudicación en más de un licitador.

Las razones que fundamentan esta decisión son:

- a. El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleva el riesgo de restringir la competencia, dada la escasa importancia económica relativa de alguno de los lotes en que pudiera ser dividido.
- b. El hecho de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultarán la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.
- c. La simplicidad administrativa y técnica que supone para el órgano de contratación la comunicación y gestión con un solo contratista, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes

7. Memoria económica. Presupuesto de licitación y valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato, calculado conforme a las reglas del artículo 101 de la LCSP, es de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS Y NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (17.438,96€)**, IVA excluido.



El presupuesto de licitación conforme expresa el artículo 100.1 de la LCSP, con los impuestos incluidos, se ha fijado en la cantidad de **VIENTIÚN MIL CIENTO UN EUROS Y CATORCE CÉNTIMOS (21.101,14€)**. Este importe fijará el límite máximo de las obligaciones de pago a contraer por la Tesorería General de la Seguridad Social como retribución al contratista.

El sistema de determinación del precio del contrato se fija tanto en términos de precios **unitarios** referidos a los distintos componentes de la prestación o a las unidades de la misma que se entreguen.

AÑO	Precio (IVA excluido)	Importe IVA (21 %)	Total incluido IVA
2024	17.438,96 €	3.662,18 €	21.101,14 €

El precio de las prestaciones bajo la modalidad de precios unitarios se configura como un presupuesto máximo y la Tesorería General de la Seguridad Social solo quedará obligada al pago de aquellas prestaciones que solicite y obtenga.

Conforme a la regulación establecida en los artículos 102 y 103 de la LCSP **no habrá lugar a la revisión de precios** durante la ejecución del presente contrato.

Las obligaciones derivadas de la ejecución del contrato deberán ser asumidas por la Tesorería General de la Seguridad Social que, para ello, dispondrá de crédito suficiente y adecuado en su Presupuesto de Gastos y Dotaciones, así como en el presupuesto de las entidades obligadas a financiar el gasto, para atender las obligaciones derivadas del contrato, con el detalle de imputación que se indica en el cuadro siguiente; respetándose para los compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquél en que se autoricen las limitaciones determinadas en las normas presupuestarias vigentes en cada momento.

EJERCICIO	TIPO	APLICACION	IMPORTE	IVA	TOTAL
2024	RCPU	4161 623 32 00	13.414,58 €	2.817,06 €	16.231,64 €
2024	RCPU	4593 623 91 00	4.024,38€	845,12€	4.869,50€
			17.438,96€	3.662,18€	21.101,14€

En el caso que, excepcionalmente, en alguno de los ejercicios posteriores a aquel en el contrato haya sido formalizado, la Ley de Presupuestos Generales del Estado no autorizase créditos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones nacidas de dicho negocio, se actuará conforme a lo previsto en el artículo 47.bis de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, introducido por la disposición final 14.4 de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre)



No obstante, de conformidad con lo previsto en la Regla 42 de la Instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto del Estado, en su redacción dada por la Orden HAP/1357/2013, de 11 de julio, cuando el expediente de contratación se instruya al amparo de la tramitación anticipada prevista en el artículo 110.2 de la LCSP, la adjudicación y formalización del contrato queda sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente.

En el presupuesto de licitación, se incluyen todos los gastos derivados de la ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, y de todos los impuestos, derechos y tasas derivados del contrato, sin que puedan ser repercutidos como partida independiente.

8. **Requisitos de los licitadores. Clasificación, Criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera**

De acuerdo con lo indicado en el [artículo 65 de la LCSP](#), solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan **plena capacidad de obrar**, no estén incurso en alguna **prohibición de contratar**, y acrediten su **solvencia económica y financiera y técnica o profesional** o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas. Los contratistas deberán contar, asimismo, con la **habilitación empresarial o profesional** que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

a) **Habilitación empresarial o profesional**

Para la ejecución del contrato no se requiere habilitación empresarial o profesional alguna.

b) **Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica o profesional**

El [artículo 159. Procedimiento abierto simplificado, de la LCSP](#), en su apartado 6. b) establece que se *eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional*. Asimismo, en virtud de lo indicado en el [artículo 11.5 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas](#), en relación a la consideración efectuada en el [artículo 92 de la LCSP](#), salvo que en los pliegos del contrato se establezca de modo expreso su exigencia, los licitadores o candidatos estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y de acreditación de la solvencia técnica y profesional para los contratos de obras cuyo valor estimado no exceda de 80.000 euros y para los contratos



de los demás tipos cuyo valor estimado no exceda de 35.000 euros. **El contrato proyectado queda sujeto a esta consideración, por lo que no se exigirá a los licitadores la acreditación de su solvencia.**

c) Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

Todos los licitadores que se presenten a esta licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE), en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia, tal y como exige el artículo 159.

No obstante, en los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la acreditación de su capacidad y ausencia de prohibiciones se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, a que se refiere la Sección 2º del Capítulo II del Título II del Libro I de la LCSP.

d) Condiciones especiales de compatibilidad

En relación con las condiciones de compatibilidad a que se refiere el artículo 70 de la LCSP, se especifica que no ha participado ninguna empresa en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato; ni tampoco ha habido ninguna empresa que haya asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento.

La acreditación de las condiciones de aptitud para contratar con el Sector Público se efectuará con arreglo a lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la LCSP.

9. Proposiciones.

De acuerdo a lo establecido en el Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos. Para ello, los candidatos y licitadores deben preparar la documentación y los sobres que componen sus ofertas mediante la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público ha puesto a disposición de las empresas en procedimientos de contratación pública electrónicos.



10. Medidas de ahorro y eficiencia energética

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 24 de mayo de 2022, a propuesta de la Ministra de Hacienda y Función Pública y de la Vicepresidenta Tercera y Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, ha aprobado un Acuerdo por el que se aprueba el plan de medidas de ahorro y eficiencia energética de la Administración General del Estado y las entidades del sector público institucional estatal, publicado mediante [Orden PCM/466/2022, de 25 de mayo](#).

El punto 1.7 del Plan indica que, siempre que resulte conforme con la legislación de contratación pública, se establecerán mecanismos en la contratación pública que supongan ahorros en materia energética, en los siguientes ámbitos:

- De obras y gestión patrimonial: en edificios de nueva construcción, reformas integrales o ampliaciones, se valorará la presentación de la mejor certificación energética. Asimismo, en compraventas y arrendamientos, se tendrá en cuenta en la adjudicación la mejor calificación energética.
- En la adquisición de equipamiento: se valorará la presentación de la mejor etiqueta energética en los pliegos.
- En la renovación de flotas y vehículos: contribución a la disminución del uso de combustibles derivados del petróleo.
- En la contratación de servicios: criterios de eficiencia energética en mantenimiento.

El suministro objeto de este contrato no constituye equipamiento al que puedan aplicarse, **de forma directa**, medidas de ahorro en materia energética, por lo que no queda afectado por el Plan de medidas de ahorro y eficiencia energética.

11. Criterios de valoración de las ofertas. Justificación y fórmulas

De acuerdo a lo establecido en el [artículo 145 de la LCSP](#) La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Previa justificación en el expediente, los contratos se podrán adjudicar con arreglo a criterios basados en un planteamiento que atienda a la mejor relación coste-eficacia, sobre la base del precio o coste, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148.

La Ley de Contratos del Sector Público establece la obligación de los órganos de contratación de velar por que el diseño de los criterios de adjudicación permita obtener obras, suministros y servicios de gran calidad, concretamente mediante la inclusión de aspectos cualitativos, medioambientales, sociales e innovadores vinculados al objeto del contrato.



Por otra parte, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, implica que los criterios asociados al precio, o coste, deberán estar presentes en el procedimiento de adjudicación.

En los siguientes epígrafes se concretan los criterios de adjudicación:

11.1.1) Precio del contrato

Se valorará el importe, IVA excluido, de la **oferta económica formulada por el licitador**

La puntuación dada al precio se justifica en que la prestación está perfectamente definida técnicamente y no es posible modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el factor determinante de la adjudicación.

- **Puntuación máxima: 60 puntos**
- **Ponderación: 60** por 100 sobre la puntuación total
- **Atribución de puntos:** La puntuación a atribuir al precio de licitación ofertado por el licitador se calculará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = \text{Puntuación máxima} \times \frac{P_m}{P_n}$$

Siendo Pm la oferta más baja y Pn la oferta a valorar.

11.1.2) Plazo de entrega

Se valorará el plazo de entrega al que se compromete el licitador.

- **Puntuación máxima: 20 puntos.**
- **Ponderación: 20** por 100 sobre la puntuación total
 - Entrega en un periodo máximo de 15 días: **20 puntos** sobre la puntuación total
 - Entrega en 1 mes: **10 puntos** sobre la puntuación total.
 - Entrega en más de un mes y un máximo de 2 meses: **0 puntos** sobre la puntuación total.
- **Atribución de puntos:** Los puntos se otorgarán de forma proporcional a los licitadores de acuerdo con el plazo de entrega del suministro al que se comprometan, computándose el plazo a partir del día siguiente a la formalización del contrato, siendo el **plazo máximo de 2 meses**.



11.1.3) Ampliación del plazo de garantía del producto

De acuerdo con el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, el plazo de garantía de los productos de compraventa es de 3 años desde la entrega.

Se valorará el compromiso del licitador de ampliar el plazo de garantía legal, otorgándose la puntuación de forma proporcional a los años en que se comprometa a ampliar dicha garantía.

Puntuación máxima: 10 puntos

Ponderación: 10 por 100 sobre la puntuación total

- Ampliación de 3 años o más sobre la garantía legal: **10 puntos** sobre la puntuación total
- Ampliación de entre 2 años y menos de 3 años sobre la garantía legal: **5 puntos** sobre la puntuación total
- Ampliación de entre 1 año y menos de 2 años sobre la garantía legal: **2 puntos** sobre la puntuación total
- No ampliación del plazo de garantía de 3 años: **0 puntos** sobre la puntuación total

Atribución de puntos: Los puntos se otorgarán de forma proporcional a los licitadores que se comprometan a ampliar los años de garantía. De tal forma, si se comprometen a una ampliación de 3 años o más sobre la garantía legal de 3 años, se otorgarán x puntos y si no se compromete a ampliar el plazo de garantía, se otorgarán 0 puntos.

11.1.4) Etiqueta de Eficiencia Energética de la Unión Europea

La etiqueta de eficiencia energética de la Unión Europea es un sistema de clasificación que ayuda a los consumidores a identificar productos que son más eficientes en términos de consumo de energía, lo que puede llevar a un ahorro significativo en las facturas de energía y a una menor huella de carbono.

- **Puntuación máxima: 10 puntos.**
- **Ponderación:** 10 por 100 sobre la puntuación total.
- **Atribución de puntos:** se otorgarán 10 puntos, sin tramos intermedios, a los licitadores que:
 - Acrediten estar en posesión de la Etiqueta de Eficiencia de la Unión Europea según lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, o etiqueta equivalente, de acuerdo con lo



indicado en los puntos 3 y 6 del artículo 127 LCSP. La carga de la prueba de la equivalencia recaerá, en todo caso, en el candidato o licitador.

Específicamente, al objeto de este contrato. La etiqueta de Eficiencia Energética de la Unión Europea es una garantía del compromiso por parte de las empresas para:

- Señalar aquellos productos que consumen menos energía a través de etiquetas energéticas visibles y legibles y, por tanto, pueden suponer un ahorro económico a largo plazo.
- Diseñar y fabricar productos que sean más eficientes desde el punto de vista energético, contribuyendo así a los objetivos de sostenibilidad y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero establecidos por la Unión Europea.

11.2 Se considerará, en principio, como **desproporcionado o anormal** el valor de toda oferta que se incurra en cualquiera de los siguientes supuestos:

Para establecer la anormalidad de las ofertas se tomará en consideración el Índice de Calidad (IC) de la oferta, definido como el cociente entre la suma de la puntuación obtenida por cada oferta, en relación a los criterios asociados a la calidad (criterios 11.1.2, 11.1.3 y 11.1.4), más la puntuación máxima asociada al precio del contrato, y la suma de la media de dichas puntuaciones de calidad, más la puntuación máxima asociada al precio del contrato.

El Índice de Calidad (ICo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ICo = \frac{Ppr+PCALo}{Ppr+MPCAL}$$

Donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas

Ppr es la puntuación máxima asociada al criterio precio del contrato

PCALo es la suma de los puntos obtenidos por cada oferta respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato

MPCAL es la media de los puntos obtenidos por las ofertas admitidas respecto a aquellos criterios de adjudicación asociados a la calidad del contrato.

Se considerará, en principio, como desproporcionado o anormal el valor de toda oferta cuyo porcentaje de baja, calculado sobre su oferta teórica (OT), exceda de los límites fijados en el artículo 85 del RGLCAP.

La Oferta Teórica de cada oferta (OTo) se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$OT_o = \frac{PO_o}{IC_o}$$

Donde,

ICo es el Índice de Calidad de cada una de las ofertas, calculado según la fórmula supra indicada.

POo es el precio de cada una de las ofertas.

OTo es la oferta teórica calculada en función del ICo sobre la que se aplicarán las reglas fijadas en el artículo 85 del RGLCAP

De acuerdo a lo establecido en el artículo 149.3 de la LCSP, cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurren en unión temporal.

- 11.3 El empate entre varias ofertas tras la aplicación de los criterios de adjudicación del contrato, se resolverá mediante la aplicación por orden de los mismos criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas, que se enumeran en el artículo 147.2 de la LCSP.

12. Condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo que establece el artículo 202.1 de la LCSP se establece la siguiente condición especial de ejecución de este contrato, cuyo incumplimiento motivará la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésimo tercera del PCAP, o de estar así previsto en el propio contenido de la condición, la resolución del contrato, por considerarse obligaciones contractuales esenciales:

Con el objeto de contribuir a combatir el impacto medioambiental que están causando determinados materiales de desecho, el embalaje utilizado para la entrega de los diversos pedidos de suministros objeto del contrato será de material reutilizable, reciclado o reciclable. A tales efectos, el contratista acreditará el tratamiento aplicado por su empresa en materia de gestión de este tipo de residuos (todo ello sin coste alguno para la Tesorería).

13. Pliegos e Informes preceptivos

De acuerdo a lo establecido en la [Subsección 2.ª Pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas](#), Sección 1ª, Capítulo I, Libro Segundo, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del



Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este órgano de contratación redactará los pliegos que han de regir el contrato.

El pliego de prescripciones técnicas se someterá al informe, ni preceptivo ni vinculante, de la Unidad peticionaria del expediente cuando ésta fuera distinta de la Secretaría Provincial.

El pliego de cláusulas administrativas particulares se redactará conforme al pliego tipo suministrado por los Servicios Centrales de la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando así se establezca en la resolución que aprueba cada pliego tipo, se procederá a recabar el informe, preceptivo y vinculante, del Servicio Jurídico Delegado Provincial.

Las conclusiones del informe del Servicio Jurídico serán incorporadas al expediente y a la redacción del pliego y sus términos prevalecerán sobre los expresados en esta orden de inicio, que se entenderá modificada mediante el acuerdo de aprobación del expediente.

Por último, la aprobación del expediente se someterá al informe, preceptivo y vinculante, en trámite de fiscalización previa, de la Intervención Delegada Territorial de la Seguridad Social.



Por todo ello, la **SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE VALENCIA**,

PROPONE

Primero.- Que se ordene el inicio del expediente número **2024/460038**, para la licitación del contrato de **SUMINISTRO**, que tiene por objeto el **Suministro e instalación de pantallas informativas sobre las condiciones medioambientales, temperatura y humedad, en los centros dependientes de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Valencia, según el número y detalle que se indica en el pliego de prescripciones técnicas.**

Segundo.- Que el importe de los gastos que se deriven de la presente contratación se impute a la(s) rúbrica(s) presupuestaria(s) del Presupuesto de Gastos y Dotaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social que correspondan, y, en su caso, de las restantes entidades participantes en el contrato, de acuerdo con el siguiente desglose, I.V.A. incluido:

EJERCICIO	TIPO	APLICACION	IMPORTE	IVA	TOTAL
2024	RCPU	4161 623 32 00	13.414,58 €	2.817,06 €	16.231,64 €
2024	RCPU	4593 623 91 00	4.024,38€	845,12€	4.869,50€
			17.438,96€	3.662,18€	21.101,14€

EL SECRETARIO PROVINCIAL,





RESOLUCIÓN

Vista la propuesta, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social del Valencia, en su condición de órgano de contratación de la TGSS, de acuerdo a lo establecido en el [punto 2 del artículo 323 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público](#), y en la mediante [Resolución de 23 de julio de 2020, de la Tesorería General de la Seguridad Social, sobre delegación de competencias en sus órganos centrales y provinciales y en el Servicio Jurídico de la Administración de la Seguridad Social](#), y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 119 de la LCSP, **ordena el inicio del presente expediente de contratación.**

LA DIRECTORA PROVINCIAL,

